

Preguntas 1er parcial Publica 2022:

1- Organización de la hacienda pública: Necesidades individuales y Colectivas. Concepto y desarrollo del Principio de subsidiariedad, a que tipo de necesidades se aplica y condiciones

Necesidades Colectivas: Las necesidades colectivas son aquellas que no puede (razón económica) o no debe (razón política) satisfacer el mercado. Las individuales las satisface el mercado por *medio de un precio*.

Para poder realizar su actividad, la Hacienda Pública debe *determinar* las necesidades colectivas a satisfacer y una vez conocidas, *agruparlas* en actividades afines con el objetivo de poder satisfacerlas. Estas agrupaciones de necesidades afines son las funciones que deberá cumplir la Hacienda Pública.

6.1.1 Necesidades colectivas – Principio de subsidiariedad:

Las necesidades colectivas son aquellas que no puede o no debe satisfacer el mercado. Teniendo en cuenta esas necesidades, el resto de las necesidades son las denominadas necesidades individuales que se solucionan con un precio.

El principio de subsidiariedad es *el grado en que interviene el Estado en la economía*. Cumple de forma subsidiaria las actividades que los privados no cumplen. Grado de intervencionismo del Estado en la economía privada (en los servicios de interés público).

El *límite* o el grado de intervención estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- El *grado de desarrollo económico de un país* (emergente o desarrollado) y
- La *orientación política del gobierno de turno* (liberal o de centro/izquierda)

2- Gestión de la hacienda pública-Sistema Presupuestario- Ejecución presupuestaria de recursos: Definir el concepto económico, financiero y contable. Cual de ellos aplica la ley 24156. Detallar y describir las etapas administrativas y contables de recursos teniendo en cuenta la registración presupuestaria y la registración contable de partida simple.

Ejecución presupuestaria. Ejecución de Gastos y Recursos. Recursos – Conceptos:

Los rubros utilizados por el Estado a fin de cubrir con su producido los gastos destinados a atender necesidades públicas, se suelen designar, indistintamente, con las palabras *recurso, ingreso o entrada*. Los mismos presentan los siguientes conceptos:

- Concepto económico: Todo ingreso de una suma de dinero no compensado con una disminución del patrimonio. No incluye la venta de activos o el uso de crédito. Se refiere a los *recursos genuinos*, en los que *no hay una contrapartida del patrimonio*, como se da en el caso de los impuestos, tributos. Se trata de recursos como ingresos.
- Concepto financiero: Todo *ingreso de fondos por cualquier concepto*, genuinos o no. Aquí incluimos tanto a los tributos, como la venta de bienes del estado, o el uso del crédito público.
- Concepto contable: Considera recurso al *cálculo estimativo de lo que se va a recaudar*. Es el concepto más amplio que está reflejado en el ART 21 de la LAF.

ARTÍCULO 21 – LAF: Para la administración central se consideran como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el periodo en cualquier organismo, oficina o agencia autorizadas a percibirlos en nombre de la administración central, el financiamiento proveniente de donaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo al Tesoro y los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta. No se incluirán en el presupuesto de recursos, los montos que correspondan a la coparticipación de impuestos nacionales.

Ejecución Presupuestaria – Etapas administrativas de los recursos:

La información ingresa una vez, múltiples salidas. Teoría de sistemas. Partida simple (crédito autorizado, compromiso, etc.). Contabilidad partida doble (devengado y pagado). Hay una etapa que es voluntaria por la ley que es la etapa preventiva, era exigida por la ley anterior. Es importante para el control.

1. CÁLCULO DE RECURSOS: Punto de partida del Presupuesto, esta etapa inicial se contabiliza. Tiene impacto en el registro presupuestario (Ley 24156 y Decreto 1344/2007 – ART 21).

2. DETERMINACIÓN O FIJACIÓN: Tiene una correlativa etapa contable llamada igual o de devengado. Surge cuando nace la obligación jurídica de ambas partes entre el Estado y los contribuyentes (*se denomina devengamiento*,

siempre se debe asociar devengamiento con el nacimiento de una obligación). Donde el Estado tiene el derecho de recaudar el tributo y el contribuyente la obligación de pagar en tiempo y forma. Acá aparecen órganos públicos responsables de generar esa obligación, de identificar los contribuyentes y recaudar los recursos. Con esta determinación/fijación se crea un derecho a favor del Estado (sujeto activo) y en contrapartida una obligación del sujeto pasivo. *¿Cuáles son los momentos de la etapa de determinación o fijación?*

a. Determinación de la materia imponible.

Determinamos el objeto sobre el cual recae el tributo: Ganancias obtenidas, Inmuebles, Vehículos, etc.

b. Individualización del sujeto pasivo de la obligación.

Padrón de contribuyentes-métodos indiciarios, que nos permita definir la calidad de ese contribuyente.

c. Tasación de la materia imponible.

Valuación del bien sobre el que recae el tributo.

d. Liquidación del recurso.

Aplicación de la alícuota impositiva.

e. Libramiento del título ejecutivo.

Emisión del comprobante de recaudación. (Oficio/DDJJ) La *fijación de los ingresos* es la operación practicada por la autoridad pública competente, con sujeción a las normas de procedimiento aplicables, con el propósito de:

- Individualizar el deudor del Estado.
- Verificar el crédito a favor del Estado, y
- Liquidar el importe que por medio de la exacción, el contribuyente o usuario debe ingresar a la oficina recaudadora pertinente.

La finalidad de la fijación es, determinar con precisión el derecho del Estado a exigir un ingreso de fondos al tesoro. Su objeto práctico es delimitar los elementos de la obligación tributaria. El cálculo de recursos pertenece a la esfera de la contabilidad preventiva, y *la citada fijación a la de la contabilidad ejecutiva*. El primero representa una mera estimación, elaborada sobre la base de datos estadísticos, la experiencia, la observación, etc. Mientras que, la fijación de las entradas lo que busca es precisar el monto del crédito del fisco en relación a un contribuyente o usuario.

La fijación de las entradas es individual, pues ha de establecer cuál es el importe que debe ingresar cada uno de los sujetos a quienes les fuere atribuible el hecho imponible previsto por cada ley tributaria. La fijación de entradas tiene efectos jurídicos y contables. Los primeros, ya señalados, consisten en verificar la existencia de la relación jurídico-tributaria. El *efecto contable* de la fijación de las entradas *depende del sistema presupuestario adoptado*. Cuando se sigue un régimen de competencia, esa etapa es muy importante. Al registrarse por medio de la fijación la existencia de un crédito del Estado, debe hacerse la anotación pertinente en la contabilidad de ejecución del presupuesto de recursos. Cuando, por el contrario, se sigue un sistema de caja en materia de recursos, la fijación no tiene efecto contable alguno. La inscripción en la cuenta del presupuesto de recursos no se efectúa en el instante de la fijación, sino en el del ingreso material al tesoro.

Respecto a esto, la ley 24.156 en su artículo 32 *exige, como mínimo, registrar la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva*.

3. EXACCIÓN: Es la etapa mediante la cual un agente fiscal, provisto de título ejecutivo, exige al contribuyente efectuar el pago de un recurso adeudado. Como consecuencia de la exacción el contribuyente ingresa el importe adeudado. Diferentes instituciones actúan de intermediarios en el pago, y se produce por medio del sistema de recaudación del cual el sistema bancario es el principal auxiliar. *Ejemplo: ventanilla electrónica AFIP.*

4. CENTRALIZACIÓN: la centralización es cuando ingresó al Tesoro. A partir del ingreso del recurso a la Tesorería General de la Nación (TGN), se produce la apropiación del recurso. Es la última etapa que cierra la fase ejecutiva de la recaudación, por medio de la cual se pone a disposición de la Tesorería los fondos recaudados. La Centralización en la TGN está determinada por el *principio de Unidad de Caja*. En el orden Nacional esta operación está a cargo del Banco de la Nación Argentina (*no hay cajas dispersas, hay un esquema que centraliza el manejo de los recursos*). El ingreso al tesoro, que cierra la fase ejecutiva de la recaudación de los recursos del Estado, es el acto por el cual un agente fiscal, encargado de la percepción de una entrega, pone a disposición del órgano central del tesoro la suma recaudada. El acto del agente del servicio del tesoro puede consistir en la entrega material de los fondos, o en su depósito en una cuenta bancaria a la orden del órgano central: es decir, el acto de puesta a disposición puede ser material o jurídico. Esta etapa de la recaudación es consecuencia obligada de un principio esencial para el servicio del tesoro: se denomina de la *unidad de caja*. En la hacienda pública debe haber una sola caja o tesoro, al que afluyan, material o jurídicamente, todos los recursos y del que salgan todos los fondos con destino a la atención de gastos públicos. La unidad de caja se manifiesta en la *centralización de los recursos*, sin la cual aquel principio no podría concretizarse en la práctica.

Si se analiza la realización de los recursos desde el punto de vista del contribuyente o del deudor del fisco, es evidente que el proceso de recaudación termina cuando el importe adeudado se ingresa a la casa recaudadora, es decir que, cuando el deudor del Estado paga, el ciclo está cumplido para él. Analizada la cuestión desde este ángulo, la centralización de los fondos en el tesoro constituye un movimiento interno de la administración que para nada interesa al contribuyente. Si en cambio, se examina la recaudación desde el punto de vista de la hacienda pública y no del contribuyente, la cuestión cambia de aspecto. Desde el ángulo del servicio del tesoro, el ciclo de la recaudación no se ha realizado hasta tanto no se pongan a su disposición los fondos percibidos.

La finalidad principal de la recaudación consiste en hacer que el tesoro disponga de los fondos abonados por los contribuyentes o por los deudores del fisco. Para que esta finalidad se cumpla, es preciso que **los agentes recaudadores transfieran los importes percibidos al órgano central.**

OBS: Las diferencias que surjan entre los recursos estimados y los devengados constituirán un recorte de recursos por no devengamiento. Mientras que, las diferencias en menos que puedan surgir entre los montos devengados y lo efectivamente recaudado, representarán cuentas a cobrar a favor del organismo.

3- Gestión de la hacienda pública-Sistema Presupuestario- Que establece la ley 24156 y su decreto reglamentario en el caso de que al 31 de diciembre no se encuentre aprobada la ley de presupuesto para el ejercicio del año siguiente. Describir procedimiento, tipo de normas, responsables de generarlas y que principios están vinculados

Regla de la PRECEDENCIA:

La **autorización preventiva de los gastos a practicar** durante el ejercicio financiero entraña, además de una facultad, un acto obligatorio para el Poder Legislativo, pues no puede desentenderse de la sanción de la ley periódica de presupuesto: lo contrario significaría provocar la paralización de los servicios públicos o llevar al Poder Ejecutivo a la situación de disponer de pagos ilegalmente. La actividad del Estado, persona jurídica de existencia necesaria, no puede detenerse por motivo alguno. De ahí lo imperioso de que el presupuesto sea votado por el Parlamento y, además, que esta votación se dé en tiempo oportuno, antes de iniciarse el ejercicio del presupuesto. Este principio ha recibido en la doctrina la designación de regla de la precedencia.

Por mora o negligencia del Parlamento, o por demora en la preparación del proyecto por el poder administrador, puede presentarse la situación de llegar la época fijada para la apertura del año financiero sin haber sido sancionado el presupuesto de gastos correspondientes. La falta de votación oportuna del presupuesto recibe distintas soluciones en la legislación comparada.

♣ **Prórroga automática del presupuesto del ejercicio anterior:** En algunos países, la falta de sanción del presupuesto en tiempo oportuno produce automáticamente la prórroga en la vigencia del presupuesto del ejercicio anterior, para el nuevo período. La solución es, jurídica y prácticamente acertada, porque el plan financiero del nuevo ejercicio se ajusta a un acto legislativo anterior ◊ el poder ejecutivo no ha de gastar por su solo arbitrio, sino ceñido a una ley emanada del Parlamento.

El artículo 27 de la ley 24.156 se adhiere a este tipo de solución, y lo hace en forma especialmente detallada, en cuanto al diferente alcance que atribuye a la puesta en vigencia del presupuesto que rigiera en el año anterior, según ello esté referido a los recursos o a los gastos.

ART 27 – LAF: Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, **regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la Administración Central y de los Organismos**

Descentralizados:

1. En los presupuestos de recursos:

- a. Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;*
- b. Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas;*
- c. Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización;*
- d. Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio;*
- e. Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.*

2. En los presupuestos de gastos:

- a. Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;*
- b. Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;*
- c. Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;*
- d. Adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada Entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores*

- 4- **Gestión de la hacienda pública-Sistema Presupuestario-**: desarrollar el criterio de apropiación de gastos al cierre del ejercicio. Detallar y definir para cada una de las etapas de ejecución de gastos (compromiso y devengado): Las incidencias, el acto administrativo de formalización y los documentos básicos.

Etapas de ejecución de los gastos:

1. **CRÉDITO AUTORIZADO**: es el crédito que me autorizaron por ley. Tope máximo a gastar evitando los dos delitos. Surge del presupuesto aprobado y del decreto de distribución de créditos emitido por el PEN.

2. **COMPROMISO EN CURSO DE FORMACIÓN**: *Etapa administrativa.*

Etapa inicial, previa al compromiso contable contraído, comienza con la autorización del gasto y culmina con la adjudicación de la compra. Presenta los siguientes momentos:

i. *Iniciación del trámite*: son las operaciones de confección del pedido de compra y verificación de crédito suficiente en la partida que se va a afectar (*etapa preventiva*).

ii. *Autorización*: hoy esa autorización es virtual, quien carga el pedido tiene un usuario y una contraseña. Se presenta el pedido, debidamente justificado a la autoridad jurisdiccional, quien puede o no autorizar los trámites, pasando a Compras para que determine el procedimiento según el monto del pedido, en caso de ser autorizado (licitación pública o privada, compra directa, etc.).

iii. *Gestión*: es la tramitación del pedido: llamado a licitación, apertura de ofertas, confección del cuadro de precios, planilla de pre-adjudicación, etc.

iv. *Aprobación*: Etapa de adjudicación, depende de la autoridad jurisdiccional y si es aprobada se procede a adjudicar.

ARTÍCULO 35 – LAF: Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley.

3. **COMPROMISO**: primera etapa obligatoria por la ley.

Desde el punto de vista contable, el compromiso se produce luego de la adjudicación, **cuando se emite la orden de compra** (cuando se trata de un acuerdo entre organismo público y un privado, siendo el segundo quien le va a brindar un servicio o proveer un bien, en muchos casos se reemplaza la orden de compra por un contrato efectivo) que comunica el proveedor que ha sido adjudicado y deberá proveer el bien/servicio ofertado. Dicha documentación se eleva al Sistema Contable para su registración. El **compromiso jurídico** se produce cuando el proveedor recibe la orden de compra.

El término **compromiso** representa un acto de administración disponiendo la utilización de un crédito para satisfacer una necesidad planteada por la administración, utilizando la autorización para gastar que tiene el funcionario responsable.

OBS: Para la ley de contabilidad anterior, el crédito comprometido era crédito gastado, mientras que la LAF considera al crédito comprometido como una simple afectación o afectación preventiva del crédito.

4. **RECONOCIMIENTO**: *es una etapa bien administrativa no legislada.*

Es la etapa en la que **el Estado reconoce la existencia del compromiso**. Se controla que el compromiso se haya efectuado respetando la legislación. Una vez que se produjo la adjudicación, el expediente es controlado por el jefe de la secretaria administrativa. Por ende, el jefe máximo de la administración financiera del organismo verifica que todas las etapas se han cumplido correctamente desde el punto de vista normativo.

5. **LIQUIDACIÓN O DEVENGADO**:

La obligación de pago por parte del Estado requiere de actos formales que constituyen garantías para los intereses públicos y para los acreedores.

La liquidación es el conjunto de operaciones administrativas, apoyadas en documentos probatorios suficientes, para reconocer el gasto efectuado, su legalidad y la exigibilidad del crédito contra el Estado, permitiendo con ello que sea extendido el correspondiente pago. Esta etapa es importante porque, a partir del cumplimiento de la misma, los proveedores de bienes o servicios pueden exigir el cobro del valor equivalente a ese bien o servicio prestado oportunamente adjudicado.

El devengamiento se exterioriza cuando se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado definitivamente los créditos presupuestarios de dicho concepto. Mientras que la etapa del compromiso constituía una afectación preventiva del crédito, en la etapa del devengamiento se configura su afectación definitiva.

Según las normas técnicas básicas, **el devengado se efectiviza cuando nace una obligación de pago**, inmediata o diferida, por la recepción de conformidad de bienes o servicios o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.

6. **ORDENACIÓN DEL PAGO**:

Transforma la obligación del Estado en obligación del tesoro a favor del proveedor adjudicatario, a través de un acto administrativo estandarizado. La orden de pago **la firma el jefe de la secretaria administrativa y el jefe de**

liquidaciones.

La ley y el decreto establecen que no puede trascender mucho tiempo entre la recepción de la factura y la orden de pago, no pudiendo transcurrir más de tres días, ya que de lo contrario puede ser objeto de sanción.

Esa orden de pago *es remitida a contaduría para que contabilice el devengado*, luego contaduría *envía el expediente a tesorería para que efectúe el pago* (hoy ya no hay pago en efectivo).

Existen dos tipos de órdenes de pago:

a. *Interna*, que se efectúa dentro del organismo el pago y a favor del proveedor.

b. *Externa*, cuando se emite hacia afuera, y será la Tesorería General de la Nación quien envíe los fondos, pudiendo ser:

i. *Directa*: para que quien pague al tercero sea la propia Tesorería General de la Nación. Se suele utilizar para pagar a otras reparticiones públicas, por ejemplo AFIP.

ii. *Indirecta*: cuando manda la orden de pago a Tesorería para que envíe fondos todos los meses para, por ejemplo, pagar los sueldos, leyes sociales y para pagar otros gastos.

7. PAGO:

Es la extinción de la obligación del estado con el tercero proveedor. El pago se efectúa por medio de cheque, transferencia bancaria o depósito. El pago una vez efectuado, tiene una registración contable, vuelve al Departamento de Contaduría y luego al Departamento de Liquidación y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 32 – LAF: Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizara como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

OBS: Cada etapa posterior puede ser igual o inferior, en términos de montos, pero nunca superior, ya que los gastos son de carácter limitativo.

- 5- **Gestión de la hacienda pública-sistema contable-: Macro relaciones presupuestarias y contables.**
Definición y desarrolle.